

#7993

P/1/6466

Se mediante el cual se modifica el Párrafo III del art. 7 de la Ley No. 524 del 30 de julio 1941, que establece un sistema permanente para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, cuya última modificación le había sido introducida en el año 1953 por la Ley #3563 del 30 de mayo de ese año. -

7 Págs

25 Feb/61



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 3227

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
FEB 25 1961

Julian

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Honorable Congreso Nacional por mediación de ese elevado cuerpo legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley mediante el cual se modifica el párrafo III del artículo 7 de la Ley No.524 del 30 de julio de 1941, que establece un sistema permanente para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, cuya última modificación le había sido introducida en el año 1953 por la Ley No.3563 del 30 de mayo de ese año.

La finalidad de la modificación que se propone con el proyecto de ley remitido, es obtener que no solamente los actos de venta de inmuebles del dominio privado del Estado sean publicados en extracto en la Gaceta Oficial, sino que para cualquier otro acto traslativo de propiedad, tales como las donaciones, se cumpla ese requisito ya que ellos entrañan una disminución del patrimonio inmobiliario del Estado, siendo de interés público el conocimiento de los mismos y su publicación en el organo oficial correspondiente.

P/16466

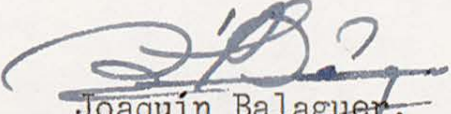


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Por las razones expuestas espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,


Joaquín Balaguer,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Párrafo III del artículo 7 de la Ley No. 524 del 30 de julio de 1941, cuya última modificación fué introducida por la Ley No. 3563 del 30 de mayo de 1953, para que rija de la siguiente forma:

"Párrafo III.- Todos los contratos de actos traslativos de propiedad de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, inclusive los indicados en el párrafo anterior, serán publicados en extracto en la Gaceta Oficial. El extracto deberá contener fecha del acto, nombre de las partes, breve descripción del objeto del contrato, precio y forma de pago si se tratare de venta y nombre del notario actuante. Cuando se trate de actos que tengan que ser aprobados por el Congreso Nacional, dicho extracto deberá contener además, el número y la fecha de la resolución aprobatoria del Congreso Nacional.

El extracto será preparado y certificado por el Administrador General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

DADA etc.....

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
1 de marzo de 1961

01963
Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.3227 de fecha 25 de febrero del año en curso y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el párrafo III del artículo 7 de la Ley No.524 del 30 de julio de 1941, que establece un sistema permanente para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Estado. Cuya última modificación le había sido introducida en el año 1953 por la Ley No.3563 del 30 de mayo de ese año.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Victor Garrido
Vicepresidente en funciones

jdp.-

11/6467

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
1 de marzo de 1961

C196

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el Párrafo III del artículo 7 de la Ley No.524 del 30 de julio de 1941, que establece un sistema permanente para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, cuya última modificación le había sido introducida en el año 1953 por la Ley No.3563 del 30 de mayo de ese año.

Saludo a usted muy atentamente,

Victor Garrido
Vicepresidente en funciones

jdp.-

0925/10
09/5260



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Párrafo III del artículo 7 de la Ley No. 524 del 30 de julio de 1941, cuya última modificación fué introducida por la Ley No. 3563 del 30 de mayo de 1953, para que rija de la siguiente forma:

"Párrafo III.- Todos los contratos de actos traslativos de propiedad de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, inclusive los indicados en el párrafo anterior, serán publicados en extracto en la Gaceta Oficial. El extracto deberá contener fecha del acto, nombre de las partes, breve descripción del objeto del contrato, - precio y forma de pago si se tratare de venta y nombre del notario actuante. Cuando se trate de actos que tengan que ser aprobados por el Congreso Nacional, dicho extracto deberá contener además, el número y la fecha de la resolución aprobatoria del Congreso Nacional.

El extracto será preparado y certificado por el Administrador General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, años 116 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-


Victor Garrido
Vicepresidente en funciones


Ramón Bergés Santana
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTICULO UNICO. - Se modifica el Paragrafo III del articulo V de la Ley No. 224 del 30 de Julio de 1951, cuyo texto modificatorio fue producido por la Ley No. 2283 del 30 de Mayo de 1957, para que diga de la siguiente forma:

"Paragrafo III. - Todos los contratos de actos translativos de propiedad de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, incluidas las adjudicaciones en el terreno militar, serán publicadas en extracto en la Gaceta Oficial. El extracto deberá contener fecha del acto, nombre de las partes, breve descripción del objeto del contrato, precio y forma de pago si se trata de venta y nombre del comprador o arrendatario. Cuando se trate de arrendamiento se consignará el nombre del arrendatario, dicho extracto deberá contener además, el número y la fecha de la resolución ejecutoria del Congreso Nacional. El extracto será publicado y certificado por el Administrador General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a Trece del mes de Mayo del año mil noventa y cuatro y uno, día de la Independencia, 22 de la República y 13 de la Era de Trujillo."

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 156

de folios del libro libro
de Decretos y Resoluciones por el Senado
y contera de
hechos asertados en máquina a razón de dos ejemplares
interlineales

Opina Trujillo
Mesa de las Ordenes del S.



Vicerrector
Administración de Rentas Internas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00140

Ciudad Trujillo, D.N.
2 de marzo, 1961.

Señor
Lic. Victor Garrido
Vicepresidente en funciones
del Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1964 de fecha lro. de marzo corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley - mediante el cual se modifica el párrafo III del artículo 7 de la Ley No.524 del 30 de julio de 1941, que establece un sistema permanente para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, cuya última modificación lo había sido introducida en el año 1953 por la Ley No.3563 del 30 de mayo de ese año.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/5261



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3646

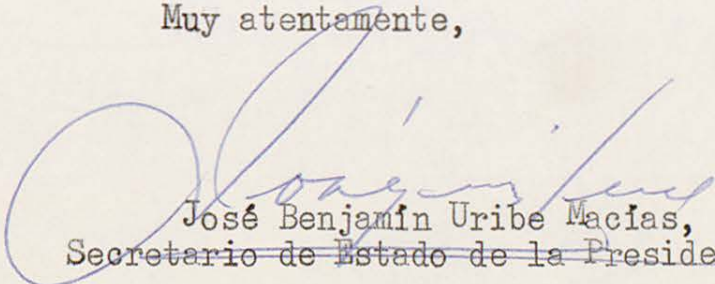
Ciudad Trujillo, D. N.,
MAR 4 - 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el Párrafo III del Art. 7 de la Ley No. 524 del 30 de julio de 1941, que establece un sistema permanente para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, y hace obligatoria su publicación en la Gaceta Oficial, a partir de la vigencia de dicha ley, ha sido promulgada en fecha 3 de marzo del presente año, y registrada bajo el No. 5502.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.